

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2023-00013-00
Accionante : ERIKA PAOLA ARRIETA GIL
Accionado : MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a negar la apertura de un incidente de desacato por cumplimiento del fallo.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida por este Despacho judicial el 30 de enero de 2023, se concedió la tutela por vulneración del derecho fundamental de petición y se ordenó a la accionada a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por la accionante el 17 de octubre de 2022, contra la Resolución No. 019992 del 07 de octubre 2022 que negó una solicitud de convalidación de título de educación superior en el exterior.
2. Con memorial radicado vía electrónica el 13 de febrero de los corrientes¹, la accionante presentó solicitud de apertura de incidente de desacato contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
3. Mediante auto del 16 de febrero de 2023², se ordenó requerir a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.
4. Con memorial respuesta del 22 de febrero de 2023³, la entidad accionada informó sobre el cumplimiento de la sentencia.
5. Mediante auto del 23 de febrero de 2023⁴, se puso en conocimiento de la parte demandante el memorial remitido por la accionada, se le concedió a la parte incidentante el término de dos (2) días para pronunciarse.
6. Vencido el término otorgado, la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

¹ Cfr. Documento digital 01

² Cfr. Documento digital 03

³ Cfr. Documento digital 07

⁴ Cfr. Documento digital 08

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo estipula el Decreto reglamentario de la acción de tutela, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

Mediante sentencia proferida el 30 de enero de 2023, este Despacho amparó el derecho fundamental de petición que le asiste a la accionante, en consecuencia, ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del Director de Calidad para la Educación Superior que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, resuelvan los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por la accionante el 17 de octubre de 2022, contra la Resolución No. 019992 del 07 de octubre 2022 que negó una solicitud de convalidación de título de educación superior en el exterior.

(...)”

En cumplimiento a lo ordenado, y en atención al requerimiento de desacato realizado por este Despacho, con memorial del 22 de febrero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional informó lo siguiente:

“Frente a lo ordenado por su Despacho, se informa que se soporta el cumplimiento total del fallo de fecha 30 de enero de 2023, mediante la Resolución No. 002410 del 17 de febrero de 2023, que evacuó el correspondiente recurso de reposición interpuesto por la accionante en contra de la Resolución No. 019992 del 07 de octubre de 2022, la que en su parte resolutive señaló:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución 019992 del 07 de octubre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional resolvió “Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, otorgado el 28 de marzo de 2022, por la institución de educación superior MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, a ERIKA PAOLA ARRIETA GIL, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098664461.

ARTÍCULO TERCERO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, otorgado el 28 de marzo de 2022, por la institución de educación superior MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, a ERIKA PAOLA ARRIETA GIL, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098664461, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas, de conformidad con la Ley 30 de 1992.”

Ahora bien, sea pertinente advertir que la Resolución No. 002410 del 17 de febrero de 2023, fue debidamente notificada por la empresa de mensajería 4-72, conforme al identificador del certificado No. E96404345-S, al correo electrónico: earrietagil22@gmail.com, el día 17 de febrero de 2023. (Se anexa con el presente escrito de cumplimiento de fallo judicial.)”

Para efectos de lo anterior, aportó copia del referido acto administrativo y de la constancia de notificación a la accionante.

Vista la respuesta allegada por la autoridad, y al constatar que se resolvió y notificó debidamente el recurso de reposición, este Despacho encuentra que, el Ministerio de Educación Nacional, dio cumplimiento al fallo de tutela.

En las condiciones anteriores, en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por la señora **ERIKA PAOLA ARRIETA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.664.461, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, al acreditarse por parte de la autoridad accionada el cumplimiento de la sentencia proferida el 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁵ Parte demandante: earrietaquil22@gmail.com

Parte demandada – Ministerio de Educación: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc263aed0b3a8339564b73e53e2c25a202826b9fcfc3e0e9ff5f1ef16c3c339**

Documento generado en 09/03/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>